

# Abecé de la supervisión de la Supersociedades a las cámaras de comercio



## 1. ¿En qué consiste la supervisión que hará la Superintendencia de Sociedades a las cámaras de comercio?

La Superintendencia de Sociedades será la entidad encargada de realizar la inspección, vigilancia y control a las cámaras de comercio, a través de una supervisión integral sobre las mismas, que incluye los registros públicos que administran, el funcionamiento de los entes camerales y el cumplimiento de las leyes, estatutos y órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor. De igual manera, la Superintendencia supervisará el cumplimiento de los deberes de matrícula y renovación que le asiste a quienes ejercen profesionalmente el comercio y conocerá en apelación los actos de inscripción registral que realizan las cámaras de comercio, sobre los cuales procede este recurso.



## 2. ¿Por qué se cambió la entidad que vigilaba/supervisaba las cámaras de comercio?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Emprendimiento - Ley 2069 de 2020, la finalidad de esta transferencia de funciones es de apoyo a los emprendedores, por cuanto expresamente señala que tiene como fin "generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores".



## 3. ¿A partir de cuándo se iniciará esa supervisión?

Las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las cámaras de comercio serán realizadas por la Superintendencia de Sociedades, a partir del 1 de enero de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 2069 de 2020.



## 4. ¿Qué se vigila?

El objeto de la función de inspección, vigilancia y control que recae sobre las cámaras de comercio, se realiza específicamente sobre su operación administrativa y contable, el cumplimiento de la ley, sus estatutos y las órdenes e instrucciones del ente supervisor, y sobre los registros públicos que administran. Adicionalmente se supervisa el cumplimiento de los deberes de matrícula y renovación oportuna de la misma que les asiste a quienes ejercen profesionalmente el comercio.



## 5. ¿Por qué es necesario supervisar/vigilar las cámaras de comercio? ¿Cuál es el objetivo?

De acuerdo con la función que ha sido dictada por la ley y la importancia de los registros que administran, en orden de garantizar el desarrollo económico de las regiones, a través del fomento de los empresarios, se busca garantizar el cabal cumplimiento de dichas competencias y la operatividad transparente de las mismas.



## 6. ¿Las cámaras tendrán que hacer reportes periódicos a la Superintendencia?

Sí, los reportes periódicos que se venían realizando ante la Superintendencia de Industria y Comercio.



**Supervisión desde el  
primero de enero de 2022.**



## 7. ¿Qué tipo de información periódica deben remitir las cámaras de comercio a la Superintendencia? ¿Se reducirán los plazos para su presentación?

Las cámaras de comercio deberán continuar enviando los mismos reportes de información periódica financiera y no financiera que venían realizando ante la SIC, con la misma frecuencia, sin que se vayan a reducir los plazos de presentación.

Dichos reportes periódicos están relacionados en general, con la siguiente información:

- Información financiera (anual).
- Actas de junta directiva (mensual).
- Constancia de la noticia mercantil (mensual).
- Plan anual de trabajo y sus reportes (anual – reportes trimestrales).
- Detalle de ingresos y egresos (anual).
- Estudio económico de las zonas (anual).
- Informe de labores (anual).
- Reporte del registro de comerciantes que no renovaron su matrícula o que no estén matriculados (anual).



## 8. ¿A través de qué canales debe ser remitida la información solicitada por la Supersociedades?

Los reportes de la información que suministran las cámaras de comercio se deberán realizar a través del Sistema de Administración Integral de Riesgos (SAIR), el cual ya venían utilizando, salvo el reporte de información financiera, el cual deberá efectuarse a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros (SIRFIN) de la Superintendencia de Sociedades.



## 9. Dentro de esta supervisión/vigilancia, ¿Se tiene la facultad de investigar e imponer sanciones?

Sí, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas y/o sanciones a las cámaras de comercio en los eventos que, previa investigación, se logre identificar infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a la que deben sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia. Igualmente, está facultada para imponer multas y/o sanciones a las personas que, sin estar inscritas en el registro mercantil u oportunamente renovadas en el mismo, ejerzan profesionalmente el comercio.



## 10. ¿Cuáles son las causales para investigar y/o imponer sanciones?

La infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a la que deben sujetarse las cámaras de comercio, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia. Por otro lado, dentro de las causales para investigar o imponer sanciones a las personas que ejerzan profesionalmente el comercio se encuentran el incumplimiento de la renovación de su matrícula mercantil o la ausencia de esta.



## 11. ¿Qué tipo de sanciones podrán imponerse?

Dentro de las sanciones que podrán aplicarse a las cámaras de comercio se encuentran la imposición de multas, incluyendo sanciones alternativas que permitan conmutar el pago de una sanción pecuniaria por el cumplimiento de una obligación de hacer, en asuntos de su competencia. Así mismo, se podrá decretar previa investigación, cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, la suspensión o cierre de las Cámaras de Comercio.

Por otro lado, la Superintendencia podrá solicitar a las Juntas Directivas de las cámaras de comercio, previa investigación, la remoción de sus dignatarios y empleados, cuando lo considere necesario para la buena marcha de las mismas.

Ahora bien, frente a las personas que ejerzan profesionalmente el comercio, e incumplan los deberes arriba citados, podrán imponerse multas, incluyendo sanciones alternativas que permitan conmutar el pago de una sanción pecuniaria por el cumplimiento de una obligación de hacer.



El progreso es de todos

Mincomercio